



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2018
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Recopilación sobre la República Dominicana

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Varios órganos y mecanismos de derechos humanos invitaron a la República Dominicana a que pasara a ser parte en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁷, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁸.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la República Dominicana no había extendido una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos⁹. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, recomendó a la República Dominicana que extendiera una invitación abierta a los procedimientos especiales¹⁰.

4. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación por la sentencia TC/0256/14 (2014), que declaró inconstitucional el instrumento de aceptación de



competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹. El Comité de Derechos Humanos apoyó la intención del Estado parte de aceptar dicha competencia¹².

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció positivamente la asistencia técnica proporcionada por un asesor superior de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entre agosto de 2014 y junio de 2018, quien además de asesorar al sistema de las Naciones Unidas, había cooperado técnicamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación del Plan Nacional de Derechos Humanos y con el Defensor del Pueblo para fortalecer sus capacidades internas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

6. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con satisfacción la Estrategia Nacional de Desarrollo (2010-2030)¹⁵. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Dominicana que incluyera ejes estratégicos inclusivos de las personas con discapacidad en la Estrategia¹⁶, y que incorporara la perspectiva de las personas con discapacidad en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Estado parte a que estableciera mecanismos independientes de supervisión de su progreso hacia el logro de los Objetivos¹⁸.

7. En 2017, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el retraso en la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos¹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a la República Dominicana a que aprobara el Plan Nacional de Derechos Humanos e iniciara su implementación a la mayor brevedad²⁰.

8. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos acogieron con satisfacción la designación de la Defensora del Pueblo en 2013²¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que la Defensoría del Pueblo no contaba con la capacidad e independencia para llevar a cabo su mandato en materia de derechos humanos²², mientras que el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque la Defensoría no estaba en plena conformidad con los Principios de París²³. La Relatora Especial sobre la venta de niños, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a la República Dominicana que asegurara que la Defensoría del Pueblo pudiera cumplir su mandato con eficacia e independencia y en plena conformidad con los Principios de París²⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al Estado parte a que velara por que la Defensoría del Pueblo solicitara la acreditación del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos²⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país propuso una recomendación similar²⁶.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores había lanzado el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para recopilar información y hacer el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los diferentes mecanismos de derechos humanos²⁷. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la creación del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones de las Naciones Unidas²⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación²⁹

10. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la ausencia de un marco legal exhaustivo contra la discriminación³⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a la República Dominicana que aprobara el proyecto de ley de igualdad y no discriminación, y que este incluyera todos los motivos de discriminación prohibidos, definiera la discriminación directa e indirecta, prohibiera la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado, e incorporara disposiciones que permitieran obtener reparación³¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país propuso una recomendación similar³².

11. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la información relativa a la discriminación racial sistemática y persistente contra los haitianos y las personas de ascendencia haitiana³³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a la República Dominicana a que adoptara todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para combatir todas las formas de discriminación contra estas personas³⁴.

12. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por los informes de discriminación, violencia y agresiones, también por parte de la policía, contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y en particular, por el alto índice de violencia contra las personas transgénero. El Comité recomendó a la República Dominicana que aprobara legislación que prohibiera la discriminación y los delitos motivado por prejuicios relativos a la orientación sexual o la identidad de género³⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Dominicana que promoviera y protegiera los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, fomentando medidas de acción afirmativa, políticas públicas y la legislación necesarias para combatir la discriminación estructural contra esas personas³⁶.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁷

13. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la aprobación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16 (2016) y el Reglamento sobre el Uso de la Fuerza³⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Ley Orgánica de la Policía Nacional tenía un enfoque más preventivo y que abordaba cuestiones relacionadas con el uso de la fuerza y el fortalecimiento de los mecanismos internos y externos de control³⁹.

14. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por los informes sobre brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden y de seguridad, en particular de la Policía Nacional, y por la información sobre el elevado número de ejecuciones extrajudiciales⁴⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el uso de la fuerza y los abusos policiales habían sido objeto de constante preocupación y urgió a las autoridades de la Policía Nacional a que revisaran y fortalecieran la formación relacionada con el uso de la fuerza y de las armas de fuego⁴¹.

15. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las informaciones sobre la persistencia de altos niveles de hacinamiento y las deficientes condiciones de vida en las cárceles, así como por el uso insuficiente de las alternativas al encarcelamiento. El Comité recomendó a la República Dominicana que mejorara las condiciones de reclusión y redujera el hacinamiento, modernizando el sistema penitenciario, promoviendo las alternativas a la privación de libertad e imponiendo la prisión preventiva solo de manera excepcional⁴². El

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado parte que asegurara un nivel de vida adecuado en las cárceles⁴³.

16. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que prohibiera el uso de las celdas de aislamiento y de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, procesara a los presuntos autores de tales actos y condenara a los culpables, y que designara un órgano de supervisión para controlar los centros de reclusión⁴⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁵

17. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos la ausencia de garantías efectivas de la independencia judicial y el hecho de que la composición del Consejo Nacional de la Magistratura no garantizaba un proceso de selección y nombramiento que asegurara la independencia, capacidad e integridad de los jueces⁴⁶.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó los esfuerzos realizados por el Estado parte para fortalecer la capacidad de los miembros del poder judicial para adoptar una perspectiva de género al aplicar la ley en los casos relativos a la violencia contra la mujer, la violencia sexual y el feminicidio, como el proyecto para reforzar la aplicación de una política de género en el poder judicial (2015-2019)⁴⁷. El Comité recomendó a la República Dominicana que aprobara la ley sobre el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia doméstica⁴⁸.

19. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la información sobre la corrupción en todos los niveles del gobierno y por la impunidad conexas⁴⁹. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los esfuerzos para prevenir los actos de corrupción no habían sido lo suficientemente eficaces⁵⁰. Varios comités recomendaron a la República Dominicana que combatiera y erradicara la corrupción⁵¹, investigara todos los casos de corrupción e impusiera sanciones a los responsables⁵², abordara las causas subyacentes de la corrupción y garantizara la transparencia de la administración pública⁵³.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵⁴

20. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la violencia e intimidación de defensores de los derechos humanos y periodistas⁵⁵. Preocupaban al Comité de los Derechos del Niño las informaciones relativas a la hostilidad y el acoso a que hacían frente los defensores de los derechos humanos que luchaban en favor de los derechos de los migrantes haitianos y los dominicanos de ascendencia haitiana o que denunciaban la explotación y la trata de niños⁵⁶. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló casos recientes de actos de violencia y amenazas a dirigentes sindicales⁵⁷. El Comité de Derechos Humanos recomendó a la República Dominicana que investigara efectivamente los actos de violencia e intimidación de defensores de los derechos humanos y periodistas y castigara a sus autores⁵⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a la República Dominicana que llevara a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos⁵⁹.

21. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la República Dominicana debería despenalizar la difamación e incorporarla en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales⁶⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶¹

22. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la persistencia de la trata de personas, los abusos sexuales y la explotación sexual, que afectaban de manera particular a las mujeres, las niñas y los niños, y las personas de origen haitiano⁶². El Comité de los Derechos del Niño se refirió al aumento del número de niños haitianos objeto de trata con fines de trabajo forzoso⁶³.

23. La Relatora Especial sobre la venta de niños observó la particular vulnerabilidad de los niños y niñas no acompañados que llegaban de Haití a múltiples formas de explotación, y que muchos de ellos habían sido víctimas de tráfico y trata por parte de mafias que los

cruzaban a través de la frontera⁶⁴. Asimismo, recomendó a la República Dominicana que reforzara las investigaciones en la frontera con Haití para dismantelar las estructuras criminales de tráfico, trata y explotación sexual infantil, en particular de niños y niñas haitianos en el país⁶⁵.

24. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la información sobre la explotación laboral y el trabajo forzoso, en particular en referencia a trabajadores de origen haitiano, especialmente en el sector azucarero. El Comité recomendó a la República Dominicana que previniera el trabajo forzoso, sancionara a los responsables y garantizara el cumplimiento de la legislación laboral mediante inspecciones eficaces y la imposición de sanciones⁶⁶. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que la República Dominicana era un país de origen, tránsito y destino para niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual comercial y de trabajo forzoso⁶⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁸

25. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por los altos índices de desempleo y subempleo, así como por el alto número de trabajadores en la economía informal⁶⁹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró insuficiente el número de personas con discapacidad incluidas en empleos formales⁷⁰, y el Comité de Derechos Humanos observó la baja tasa de empleo entre las mujeres con discapacidad⁷¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a la República Dominicana que diseñara una política integral de empleo centrada particularmente en los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad⁷².

26. El Comisión de Expertos de la OIT observó que seguían existiendo notables diferencias en la brecha salarial por motivo de género en las diferentes regiones del país que se aproximaba, en algunos casos, al 25 %⁷³.

27. La Comisión de Expertos de la OIT se refirió a casos de discriminación en todos los aspectos el empleo y la ocupación contra los haitianos, los dominicanos de origen haitiano y los dominicanos de piel oscura⁷⁴.

28. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales notó las precarias condiciones laborales de las mujeres en algunos sectores, como las zonas francas, el sector de la agricultura y el sector del servicio doméstico⁷⁵. El Comité recomendó al Estado parte que garantizara, tanto en su legislación como en la práctica, la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor⁷⁶.

29. Preocupaba al Comité que el ejercicio de los derechos sindicales de negociación colectiva y el derecho a la huelga estuvieran limitados por requisitos legales excesivos⁷⁷. El Comité instó al Estado parte a que armonizara su legislación sobre los derechos sindicales con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), ambos de la OIT⁷⁸.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacó las enmiendas introducidas por el Estado parte al Código de Trabajo, por las que se habían eliminado las pruebas obligatorias de embarazo y de VIH/sida como requisito para acceder al empleo, y los programas para prevenir las formas de discriminación conexas⁷⁹.

2. Derecho a la seguridad social⁸⁰

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Estado parte a que elaborara un sistema de seguridad social que garantizara una cobertura de protección social universal y asegurara prestaciones adecuadas a todos los trabajadores y a todas las personas, particularmente a los más desfavorecidos y marginados, incluyendo a los migrantes de origen haitiano⁸¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸²

32. La Relatora Especial sobre la venta de niños observó que la República Dominicana había conseguido considerables avances en la lucha contra la pobreza gracias a medidas de protección social, aunque había aumentado la vulnerabilidad de las familias y la inequidad⁸³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por los altos niveles de pobreza y pobreza extrema y desigualdad, que afectaban de manera significativa a los haitianos, los dominicanos de ascendencia haitiana, los afrodescendientes y las personas que vivían en las zonas rurales⁸⁴.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, el nivel de inversión en vivienda, incluyendo la vivienda social, era insuficiente, y las condiciones de alojamiento en los *bateyes* azucareros, precarias. Por consiguiente, recomendó a la República Dominicana que adoptara una estrategia integral de vivienda social⁸⁵. También instó al Estado parte a brindar protección contra los desalojos forzosos mediante la adopción de un marco normativo apropiado⁸⁶.

34. Preocupaban al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el bajo nivel de abastecimiento de agua potable y el limitado acceso a un sistema de saneamiento adecuado, en particular en las zonas rurales⁸⁷.

4. Derecho a la salud⁸⁸

35. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte mediante la implementación del Plan Nacional Decenal de Salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la baja inversión en salud y la desigualdad en el acceso a esta⁸⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que aumentara el presupuesto asignado a la salud⁹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a la República Dominicana que intensificara sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de salud, especialmente en las zonas rurales y remotas⁹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó que se había incrementado la cobertura de acceso a los seguros de salud, consagrando como derecho el acceso al seguro familiar de salud, que había pasado de un 28 % de cobertura en 2007 a abarcar el 73,3 % de la población dominicana en 2017⁹².

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que la mortalidad materna y la tasa de mortalidad neonatal continuaban manteniéndose por encima del promedio registrado en América Latina y el Caribe, y observó que más del 80 % de las muertes maternas y neonatales eran evitables y sus causas estaban asociadas a la baja calidad de los servicios de salud⁹³. La Relatora Especial sobre la venta de niños indicó que la mortalidad materna constituía la segunda causa de mortalidad entre niñas y jóvenes de entre 14 y 23 años⁹⁴. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantearon preocupaciones similares⁹⁵.

37. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la total criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo, para la que se preveían penas de hasta 20 años de prisión, que daba lugar a un elevado número de abortos inseguros y a una alta tasa de mortalidad materna⁹⁶. El Comité recomendó a la República Dominicana que modificara su legislación para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo, y que no aplicara sanciones penales a las mujeres y niñas que se sometieran a un aborto⁹⁷.

38. Diversos comités estaban preocupados por el mantenimiento de altos índices de embarazos de adolescentes⁹⁸. El Comité de los Derechos del Niño hizo hincapié en que algunos de los embarazos en la adolescencia eran resultado de la violencia sexual⁹⁹ y que muchas de las muertes maternas eran de niñas adolescentes¹⁰⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Dominicana que intensificara los esfuerzos para convertir en una prioridad la prevención del embarazo adolescente¹⁰¹.

39. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que asegurara la continuidad del programa sobre el VIH/sida, incluidas las medidas de prevención de la transmisión vertical¹⁰².

5. Derecho a la educación¹⁰³

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que la República Dominicana había aumentado a un 4 % del producto interno bruto la asignación presupuestaria a la educación preuniversitaria y reconoció los importantes esfuerzos del Estado para mejorar el sistema educativo. También señaló que se había incrementado la cobertura de la educación primaria, que alcanzaba el 92 %, pero que la educación media enfrentaba desafíos, con una cobertura de 55,4 % que se incrementaba lentamente¹⁰⁴. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, pese a diversas iniciativas destinadas a aumentar la asistencia escolar, la calidad de la enseñanza básica y el acceso a esta, seguía habiendo grandes disparidades en la asistencia a la enseñanza secundaria en relación con la primaria¹⁰⁵. La Relatora Especial sobre la venta de niños señaló que se habían logrado avances importantes a través de la implantación del programa de jornada extendida en las escuelas¹⁰⁶.

41. El Comité de los Derechos del Niño observó la adopción del Plan Decenal de Educación 2008-2018 y la mayor cobertura educativa¹⁰⁷, mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con satisfacción los esfuerzos realizados para incrementar la inversión en educación y para mejorar la infraestructura de las escuelas¹⁰⁸. No obstante, este último expresó preocupación por la baja calidad de la enseñanza y las elevadas tasas de abandono y repetición escolar¹⁰⁹. El Comité de los Derechos del Niño señaló la elevada tasa de deserción escolar entre las niñas embarazadas y las madres adolescentes¹¹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a la República Dominicana que mejorara la calidad de la enseñanza y tomara medidas adecuadas para reducir los índices de deserción y repetición escolar en todos los niveles educativos, particularmente entre los estudiantes marginados y desfavorecidos¹¹¹. La UNESCO formuló una recomendación similar¹¹².

42. El Comité de los Derechos del Niño se refirió a la infraestructura, que seguía siendo insuficiente, la elevada tasa de deserción escolar entre las niñas embarazadas y las madres adolescentes¹¹³, y a la elevada tasa de violencia y acoso entre los estudiantes¹¹⁴. La UNESCO observó que la desigualdad social extrema tenía una incidencia negativa apreciable en la matriculación escolar y el entorno educativo¹¹⁵. Por lo tanto, recomendó al Estado parte que adoptara medidas para mejorar la calidad de la enseñanza mediante una infraestructura adecuada y un entorno de aprendizaje sin violencia escolar¹¹⁶.

43. Según la UNESCO, la educación inclusiva seguía afrontando grandes desafíos en la República Dominicana, en especial con respecto a los alumnos con discapacidad y los niños de ascendencia haitiana¹¹⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Dominicana que fortaleciera sus esfuerzos para mejorar la calidad educativa y la inclusión educativa de los niños y niñas con discapacidad, y que fomentara la expansión de los centros de formación tecnicovocacional¹¹⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló recomendaciones similares¹¹⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹²⁰

44. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la aprobación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (2007-2017)¹²¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Dominicana que incluyera a las mujeres y niñas con discapacidad en el trabajo y las políticas del Ministerio de la Mujer¹²².

45. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la persistente discriminación y los estereotipos de género de que eran objeto mujeres y niñas, que contribuían a la alta prevalencia de la violencia de género, en particular contra las niñas de origen haitiano¹²³.

46. Si bien tomaba nota de los esfuerzos significativos del Estado parte, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las altas tasas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica, y el número persistentemente elevado de feminicidios y violaciones¹²⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó

que el proyecto de ley para combatir la violencia contra la mujer todavía no hubiera sido aprobado y que no se hubieran tomado medidas para aplicar un plan de acción nacional para prevenir y combatir la violencia contra la mujer¹²⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la República Dominicana que promoviera el derecho de las mujeres a una vida sin violencia a través de la construcción, de manera consensuada, de una ley integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y de la asignación de recursos al Ministerio de la Mujer¹²⁶.

47. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaban preocupados por la limitada participación de las mujeres en la vida política y pública, así como por su subrepresentación, tanto en el sector público como en el privado. Ambos comités recomendaron a la República Dominicana que intensificara sus esfuerzos para aumentar la representación y participación de las mujeres, entre otros a través de medidas especiales de carácter temporal¹²⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que en las elecciones de 2016 había habido avances respecto de la participación política de las mujeres, pero que estas aún estaban subrepresentadas en los ministerios, las entidades descentralizadas, las representaciones diplomáticas y las gobernaciones¹²⁸.

2. Niños¹²⁹

48. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la política relativa a la primera infancia (2013)¹³⁰ y recomendó a la República Dominicana que asignara recursos suficientes al Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia (2013)¹³¹. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó a la República Dominicana que reforzara el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia y lo dotara de los recursos técnicos y financieros necesarios para cumplir su mandato¹³². El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar¹³³.

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado porque un número significativo de niños menores de 5 años no contaba con registro de nacimiento y el Comité de Derechos Humanos, por el insuficiente índice de registros de nacimientos¹³⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a la República Dominicana que redoblara sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en el territorio del Estado parte estuvieran registrados y recibieran un certificado de nacimiento oficial¹³⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una recomendación similar¹³⁶.

50. La Relatora Especial sobre la venta de niños indicó que la República Dominicana tenía el índice de matrimonio infantil más alto de América Latina y el Caribe, lo que afectaba principalmente a las niñas, y vulneraba sus derechos a la salud, la educación y el desarrollo¹³⁷. La Relatora recomendó a la República Dominicana que elevara la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años para ambos sexos, sin excepciones, y que tipificara en el Código Penal el matrimonio infantil como delito¹³⁸. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares¹³⁹.

51. La Relatora Especial sobre la venta de niños se mostró consternada por las múltiples formas de venta, explotación y abuso sexual infantil en la República Dominicana y por la violencia sexual que se ejercía contra los niños y niñas dentro de las familias¹⁴⁰. El Comité de los Derechos del Niño se refirió a la alta prevalencia del castigo corporal de los niños¹⁴¹. El Comité recomendó al Estado parte que aprobara una ley integral que abordara todas las formas de violencia y prohibiera de manera explícita el castigo corporal en todos los entornos¹⁴².

52. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la alta incidencia de la explotación y los abusos sexuales de los niños y adolescentes, en particular de los niños de ascendencia haitiana, entre otros por turistas extranjeros, y los casos relativos a la Iglesia Católica Romana¹⁴³. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los privilegios establecidos hacia miembros del clero católico habían sido un obstáculo para el debido enjuiciamiento de algunos de ellos¹⁴⁴.

53. La Relatora Especial sobre la venta de niños señaló que la explotación sexual infantil se concentraba particularmente en ciertas zonas playeras como Bávaro, Boca Chica,

Sosúa, Cabarete y Las Terrenas¹⁴⁵. La Relatora recomendó a la República Dominicana que el Ministerio de Turismo adoptara una estrategia de desarrollo del turismo sostenible que incluyera la prevención del turismo sexual infantil, y la liderara en coordinación con el sector privado y las autoridades de migración, los aeropuertos, la policía, el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, la Procuraduría y los países de origen del turismo¹⁴⁶.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó que el país había realizado importantes esfuerzos en el fortalecimiento de sus capacidades para perseguir estos delitos, especialmente la pornografía en línea¹⁴⁷.

55. La Relatora Especial sobre la venta de niños señaló que había recibido información de otras formas de venta y explotación de niños y niñas, tales como la explotación laboral en el trabajo doméstico, la agricultura y el deporte, así como la mendicidad forzada¹⁴⁸. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño estaban preocupados por la tasa de trabajo infantil, especialmente en el sector doméstico y agrícola y en trabajos peligrosos¹⁴⁹. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que más de la mitad de los niños que trabajaban no asistían a la escuela y que muchos de ellos eran víctimas de la violencia¹⁵⁰.

56. Preocupa al Comité de los Derechos del Niño el gran número de niños condenados a prisión y reclusos en prisión preventiva durante períodos prolongados, y el funcionamiento ineficaz del sistema de justicia juvenil¹⁵¹.

3. Personas con discapacidad

57. Cuatro comités celebraron la aprobación de la Ley Orgánica sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley núm. 5-13), de 8 de enero de 2013¹⁵². El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Dominicana que revisara su legislación con el fin de eliminar la terminología y las disposiciones contrarias a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁵³. Además, recomendó al Estado parte que modificara el Código Civil para reconocer la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad¹⁵⁴.

58. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Dominicana que estableciera mecanismos de consulta permanente con las organizaciones de personas con discapacidad y las incluyera en las estructuras decisorias del Consejo Nacional de Discapacidad¹⁵⁵. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que asegurara la coordinación entre el Consejo Nacional de Discapacidad y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia¹⁵⁶.

59. Si bien acogió con satisfacción el Plan Nacional de Accesibilidad¹⁵⁷, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Dominicana que adoptara estándares y normas sobre accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, en consonancia con la Convención¹⁵⁸.

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhortó a la República Dominicana a que, en los procedimientos penales, proporcionara a las personas con discapacidad garantías del debido proceso y ajustes razonables¹⁵⁹.

61. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos las informaciones sobre la discriminación contra las personas con discapacidad en el acceso a los servicios básicos, la educación y el empleo¹⁶⁰.

62. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, preocupado por los tratamientos médicos y psiquiátricos forzados de las personas con discapacidad, recomendó a la República Dominicana que prohibiera los tratamientos médicos realizados sin el consentimiento libre e informado de la persona con discapacidad concernida¹⁶¹. También recomendó al Estado parte que prohibiera la esterilización forzada de las mujeres y niñas con discapacidad¹⁶². El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar¹⁶³.

63. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la República Dominicana que reconociera la lengua de señas dominicana como lengua oficial

e implementara una estrategia de formación en lengua de señas dirigida a personal del sector público y alentara la inclusión de la enseñanza de la lengua de señas en las instituciones educativas¹⁶⁴.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁶⁵

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la persistente discriminación racial contra las personas afrodescendientes. El Comité recomendó a la República Dominicana que adoptara medidas para combatir dicha discriminación y la instó a desarrollar una metodología de recopilación de datos estadísticos en la que se tuviera en cuenta la composición multiétnica de la población y que incluyera una variable étnica basada en el criterio de la autoidentificación¹⁶⁶.

65. El Comité recomendó a la República Dominicana que adoptara todas las medidas necesarias para fortalecer la protección de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural, creando condiciones favorables para las comunidades afrodescendientes¹⁶⁷.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁶⁸

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que el Plan Nacional de Regularización para Extranjeros, lanzado a finales de 2013, había permitido regularizar la situación migratoria de aproximadamente 260.000 personas de un total de 288.000 que se acogieron al Plan. Durante este período, la migración de venezolanos había presentado un incremento considerable, así como la deportación y los casos de trata de personas de esa nacionalidad¹⁶⁹.

67. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la vulnerabilidad de los migrantes haitianos y la violencia y las agresiones de las cuales eran víctimas¹⁷⁰. También le preocupaba el alto número de deportaciones de personas de origen haitiano, así como la información sobre deportaciones y expulsiones masivas y arbitrarias sin garantías procedimentales, incluidas las devoluciones en frontera¹⁷¹. El Comité recomendó a la República Dominicana que revisara sus leyes y prácticas para garantizar que las deportaciones y expulsiones se realizaran de acuerdo con los estándares internacionales¹⁷². El Comité de los Derechos del Niño también recomendó a la República Dominicana que prosiguiera la labor de aprobación de protocolos de coordinación con Haití¹⁷³.

68. El Comité de Derechos Humanos se refirió a las informaciones sobre deportaciones de menores no acompañados y a la vulnerabilidad de un alto número de niños migrantes haitianos no acompañados¹⁷⁴. El Comité de los Derechos del Niño observó que el grueso de los niños migrantes, la mayoría de los cuales procedían de Haití, no tenían permiso de residencia ni un acceso suficiente a los servicios y con frecuencia eran víctimas de explotación, discriminación y violencia¹⁷⁵.

69. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño el funcionamiento ineficaz de la Comisión Nacional para los Refugiados¹⁷⁶. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el número extremadamente bajo de personas a quienes se había concedido el asilo, los criterios restrictivos de admisibilidad y las insuficientes garantías procedimentales para los solicitantes de asilo y refugio, que se traducían en riesgo de devolución¹⁷⁷. El Comité recomendó a la República Dominicana que protegiera a los demandantes de asilo y refugio, incluyendo a los migrantes y menores haitianos y no haitianos, de conformidad con los estándares internacionales, a través de la reforma de los criterios de admisibilidad y de los procedimientos de solicitud y apelación¹⁷⁸.

70. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la República Dominicana que facilitara el acceso a la educación, la salud, el alojamiento y otros servicios a los niños refugiados y solicitantes de asilo¹⁷⁹.

6. Apátridas¹⁸⁰

71. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño lamentaron la sentencia núm. TC 0168/13 (2013) del Tribunal Constitucional, que había dejado a miles de dominicanos, la mayoría de

ascendencia haitiana, sin nacionalidad dominicana y en situación de apatridia, y que el Estado parte no hubiera dado cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de agosto de 2014, en el caso de *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*. Se había informado de un gran número de inmigrantes de primera generación y sus descendientes, a quienes se les había denegado su nacionalidad dominicana como consecuencia de la sentencia TC 0168/13¹⁸¹.

72. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que la sentencia del Tribunal Constitucional privara, de manera retroactiva, de la nacionalidad a personas de ascendencia haitiana que habían nacido y vivido en el Estado parte durante décadas¹⁸².

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que la República Dominicana había promulgado la Ley núm. 169/14 como respuesta a la sentencia núm. 169-13 del Tribunal Constitucional, que había despojado de la nacionalidad a un número indeterminado de personas¹⁸³. Si bien la Ley núm. 169/14 mitigaba las consecuencias de esa sentencia, el Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por el limitado alcance de esta Ley y los trámites y requisitos excesivos que había creado¹⁸⁴. Preocupaba al Comité la situación de las personas del grupo A, que todavía no habían recibido sus documentos de nacionalidad; la de las personas del grupo B, que seguían esperando ser naturalizadas para recuperar su nacionalidad dominicana y que no habían podido inscribirse en el proceso especial de registro; y la de las personas nacidas entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010¹⁸⁵.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que la Ley había permitido la validación de los certificados de nacimiento de 55.000 personas nacidas en el país cuyo nacimiento había sido registrado (grupo A), pero que aún no se contaba con estadísticas oficiales sobre el número de personas que habían recuperado sus documentos de identidad. La Ley también había introducido un procedimiento especial de registro para las personas nacidas en el país que nunca habían tenido un certificado de nacimiento (grupo B). Sin embargo, de un total de 8.755 casos, solo unos 5.500 habían sido aprobados y se encontraban en proceso de solicitud de residencia permanente, proceso disponible únicamente en la capital del país, y que excluía a todo beneficiario mayor de 18 años. El equipo de las Naciones Unidas en el país agregó que el procedimiento de naturalización no había sido definido y socializado para este grupo¹⁸⁶.

75. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pese a la aprobación de la Ley núm. 169/14, un número significativo de personas de ascendencia haitiana se encontraban en condición de apátridas¹⁸⁷. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las informaciones sobre la falta de acceso a los servicios básicos de las personas sin documentos de nacionalidad dominicana, incluidos los niños, y por la negación de sus derechos civiles y políticos¹⁸⁸.

76. El Comité de Derechos Humanos recomendó a la República Dominicana que restableciera la nacionalidad dominicana a todas las personas afectadas por la sentencia núm. TC 0168/13, entre otros medios implementando la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de agosto de 2014¹⁸⁹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Dominican Republic will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/DOIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.1–98.21 and 98.31–98.33.
- ³ E/C.12/DOM/CO/4, paras. 68–69 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 76. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of the Dominican Republic, para. 11, and A/HRC/37/60/Add.1, para. 74 (a).
- ⁴ E/C.12/DOM/CO/4, paras. 68–69 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 76. See also United Nations country team submission, para. 11.
- ⁵ E/C.12/DOM/CO/4, paras. 68–69 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 76.
- ⁶ CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 76.
- ⁷ E/C.12/DOM/CO/4, paras. 68–69 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 75. See also United Nations country team submission, para. 11, and A/HRC/37/60/Add.1, para. 74 (a).

- ⁸ CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 28 (d), E/C.12/DOM/CO/4, para. 22 (d) and CCPR/C/DOM/CO/6, para. 26 (b). See also United Nations country team submission, para. 11, A/HRC/37/60/Add.1, para. 74 (a), and the letter dated 15 April 2016 from Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/SharedDocuments/DOM/INT_CCPR_FUL_DOM_23625_S.pdf.
- ⁹ United Nations country team submission, para. 22.
- ¹⁰ A/HRC/37/60/Add.1, para. 80 a).
- ¹¹ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 5, E/C.12/DOM/CO/4, para. 5 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 78.
- ¹² CCPR/C/DOM/CO/6, para. 6. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 6 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 79.
- ¹³ United Nations country team submission, para. 25. See also OHCHR, “Human Rights in the Field: Americas”, in *OHCHR Report 2017*, p. 242.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.22–98.29.
- ¹⁵ CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 5 (c) and 9 and E/C.12/DOM/CO/4, para. 4 (b).
- ¹⁶ CRPD/C/DOM/CO/1, para. 5.
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 61.
- ¹⁸ E/C.12/DOM/CO/4, para. 70.
- ¹⁹ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 5. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 4 (d).
- ²⁰ United Nations country team submission, para. 19.
- ²¹ CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 5 (b) and CCPR/C/DOM/CO/6, para. 7.
- ²² E/C.12/DOM/CO/4, para. 13.
- ²³ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 7. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 13.
- ²⁴ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 8. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 14 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 14 (c), A/HRC/37/60/Add.1, para. 75 (c) and United Nations country team submission, para. 15.
- ²⁵ E/C.12/DOM/CO/4, para. 14. See also CCPR/C/DOM/CO/6, para. 8 and OHCHR, “Human Rights in the Field: Americas”, in *OHCHR Report 2017*, p. 243.
- ²⁶ United Nations country team submission, para. 15.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 21. See also OHCHR, “Human Rights in the Field: Americas”, in *OHCHR Report 2017*, p. 242.
- ²⁸ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 3 (b).
- ²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.37–98.39, 98.42–98.43 and 98.109–98.111.
- ³⁰ CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 9–10. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 19.
- ³¹ E/C.12/DOM/CO/4, para. 20.
- ³² United Nations country team submission, para. 37.
- ³³ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 9 and E/C.12/DOM/CO/4, para. 21. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 17 (c).
- ³⁴ E/C.12/DOM/CO/4, para. 22 (a). See also CCPR/C/DOM/CO/6, para. 10.
- ³⁵ CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 9–10. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 25 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 17 (d).
- ³⁶ United Nations country team submission, paras. 38–43. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 26.
- ³⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.41 and 98.44–98.53.
- ³⁸ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 3 (c). See also para. 17, and OHCHR, “Human Rights in the Field: Americas”, in *OHCHR Report 2017*, p. 243.
- ³⁹ United Nations country team submission, para. 10.
- ⁴⁰ CCPR/C/DOM/CO/6, para. 17. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 71 (e).
- ⁴¹ United Nations country team submission, paras. 30–32.
- ⁴² CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 21–22. See also E/C.12/DOM/CO/4, paras. 62–63 and CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 71 (c) and (f) and 72 (d)–(f).
- ⁴³ E/C.12/DOM/CO/4, para. 63.
- ⁴⁴ CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 72 (g) and (h).
- ⁴⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/26/15, para. 98.75.
- ⁴⁶ CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 27–28.
- ⁴⁷ Letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/SharedDocuments/DOM/INT_CEDAW_FUL_DOM_27289_E.pdf. See also CEDAW/C/DOM/CO/6-7/Add.1, para. 2.
- ⁴⁸ Letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 3.

- 49 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 29.
- 50 E/C.12/DOM/CO/4, para. 15.
- 51 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 12 (d), E/C.12/DOM/CO/4, para. 16 and CCPR/C/DOM/CO/6, para. 30.
- 52 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 30 and E/C.12/DOM/CO/4, para. 16.
- 53 E/C.12/DOM/CO/4, para. 16.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.77–98.78.
- 55 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 31. See also E/C.12/DOM/CO/4, paras. 9–10.
- 56 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 15.
- 57 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3300824,102930,Dominican Republic,2016.
- 58 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 32. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 10 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 16.
- 59 E/C.12/DOM/CO/4, para. 10.
- 60 UNESCO submission for the universal periodic review of the Dominican Republic, para. 17.
- 61 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.36, 98.68 and 98.71–98.74.
- 62 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 19. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 33 (a) and 69.
- 63 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 69 (a).
- 64 A/HRC/37/60/Add.1, para. 22.
- 65 *Ibid.*, para. 78 (b).
- 66 CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 19-20. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 66 (b).
- 67 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3335486,102930,Dominican Republic,2017.
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.69–98.70 and 98.79.
- 69 E/C.12/DOM/CO/4, para. 30.
- 70 CRPD/C/DOM/CO/1, para. 50.
- 71 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 9.
- 72 E/C.12/DOM/CO/4, para. 31 (a).
- 73 See
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3298476,102930,Dominican Republic,2016
- 74 See
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3297688,102930,Dominican Republic,2016
- 75 E/C.12/DOM/CO/4, para. 34.
- 76 *Ibid.*, para. 35 (d).
- 77 *Ibid.*, para. 39. See also CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 31–32.
- 78 E/C.12/DOM/CO/4, para. 40. See also CCPR/C/DOM/CO/6, para. 32.
- 79 Letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 4. See also CEDAW/C/DOM/CO/6-7/Add.1, paras. 47–61.
- 80 For the relevant recommendation, see A/HRC/26/15, para. 98.90.
- 81 E/C.12/DOM/CO/4, para. 42.
- 82 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.80–98.87.
- 83 A/HRC/37/60/Add.1, para. 41.
- 84 E/C.12/DOM/CO/4, para. 48. See also CRPD/C/DOM/CO/1, para. 53 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 48 (c).
- 85 E/C.12/DOM/CO/4, paras. 51–52.
- 86 *Ibid.*, para. 54.
- 87 *Ibid.*, para. 51. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 50 (f).
- 88 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.91–98.99.
- 89 E/C.12/DOM/CO/4, para. 55. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 11 and 49.
- 90 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 12 (a). See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 56.
- 91 E/C.12/DOM/CO/4, para. 56. See also CRPD/C/DOM/CO/1, para. 47 (a).
- 92 United Nations country team submission, para. 75.
- 93 *Ibid.*, paras. 27–28.
- 94 A/HRC/37/60/Add.1, para. 41.

- 95 E/C.12/DOM/CO/4, para. 55. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 49.
- 96 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 15. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 59 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 51 (c).
- 97 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 16. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 52 (d).
- 98 CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 15–16, E/C.12/DOM/CO/4, para. 59 and CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 51 (a) and 52 (b) and (c).
- 99 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 33 (c).
- 100 *Ibid.*, para. 51 (b).
- 101 United Nations country team submission, para. 73.
- 102 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 54 (a).
- 103 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.100–98.106.
- 104 United Nations country team submission, paras. 50–54.
- 105 See:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3335494,102930,Domini+can+Republic,2017
- 106 A/HRC/37/60/Add.1, para. 41.
- 107 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 57.
- 108 E/C.12/DOM/CO/4, para. 64. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 11.
- 109 E/C.12/DOM/CO/4, para. 64 (a) and (c). See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 57 (c).
- 110 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 57 (f).
- 111 E/C.12/DOM/CO/4, para. 65 (a) and (d). See also CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 58 (b) (d) and 66 (d).
- 112 UNESCO submission, p. 6.
- 113 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 57 (e) and (f).
- 114 *Ibid.*, para. 31 (c).
- 115 UNESCO submission, para. 11.
- 116 *Ibid.*, p. 6.
- 117 *Ibid.*, para. 13.
- 118 United Nations country team submission, para. 55.
- 119 CRPD/C/DOM/CO/1, paras. 44 and 45 (a) and (b). See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 48 (a).
- 120 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.34–98.35, 98.54–98.67 and 98.88–98.89.
- 121 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 5 (d); see also para. 17.
- 122 CRPD/C/DOM/CO/1, paras. 10–11.
- 123 CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 17 (b) and 18 (c). See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 27.
- 124 CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 13–14. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 31 (a) and 32 (c), CCPR/C/DOM/CO/5/Add.1, paras. 4–41, and the letter dated 15 April 2016 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, pp. 1–2.
- 125 Letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1. See also CEDAW/C/DOM/CO/6-7/Add.1, paras. 1 and 3 (a).
- 126 United Nations country team submission, para. 63.
- 127 CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 11–12 and E/C.12/DOM/CO/4, paras. 27 and 28 (b).
- 128 United Nations country team submission, para. 58.
- 129 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.87–98.88, 98.101–98.103, 98.108 and 98.127.
- 130 CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 5 (a) and 9.
- 131 *Ibid.*, para. 46.
- 132 A/HRC/37/60/Add.1, para. 75 (a).
- 133 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 42 (g) (c) (e) (b)(f).
- 134 E/C.12/DOM/CO/4, para. 46 and CCPR/C/DOM/CO/6, para. 33. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 25.
- 135 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 34. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 26 (a).
- 136 E/C.12/DOM/CO/4, para. 47. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 26 (b) and (c).
- 137 A/HRC/37/60/Add.1, paras. 14–17. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 37–38 and CCPR/C/DOM/CO/6, para. 33.
- 138 A/HRC/37/60/Add.1, para. 74 b).
- 139 CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 37–38. See also CCPR/C/DOM/CO/6, paras. 33–34.
- 140 A/HRC/37/60/Add.1, paras. 9–13.
- 141 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 31 (b).
- 142 *Ibid.*, para. 32 (a).
- 143 *Ibid.*, paras. 33 (a) and 35. See also E/C.12/DOM/CO/4, para. 44 and CCPR/C/DOM/CO/6, para. 19.

- 144 E/C.12/DOM/CO/4, para. 44. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 35 and 36 (c), and E/C.12/DOM/CO/4, para. 45 (b).
- 145 A/HRC/37/60/Add.1, paras. 18 and 63–67.
- 146 A/HRC/37/60/Add.1, para. 79 (g) and (i). See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 34 (g)–(h).
- 147 United Nations country team submission, para. 68.
- 148 A/HRC/37/60/Add.1, para. 25.
- 149 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 19, E/C.12/DOM/CO/4, para. 44 and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 65 (a).
- 150 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 65 (d). See also CRPD/C/DOM/CO/1, paras. 32 and 33 (a), CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 66 (a) and (b), E/C.12/DOM/CO/4, para. 45 (c) and (d), and CCPR/C/DOM/CO/6, para. 20.
- 151 CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 71–72.
- 152 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 3 (a), CRPD/C/DOM/CO/1, para. 3 (b), E/C.12/DOM/CO/4, para. 4 (a) and CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 3 (a) and 47.
- 153 CRPD/C/DOM/CO/1, para. 5.
- 154 *Ibid.*, para. 21.
- 155 *Ibid.*, para. 7.
- 156 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 48 (d).
- 157 CRPD/C/DOM/CO/1, para. 3 (c).
- 158 *Ibid.*, para. 17; see also paras. 23, 25, 55 and 57 (b).
- 159 *Ibid.*, para. 29.
- 160 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 9. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, paras. 17 and 48.
- 161 CRPD/C/DOM/CO/1, paras. 30–31.
- 162 *Ibid.*, para. 35.
- 163 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 16.
- 164 CRPD/C/DOM/CO/1, para. 41.
- 165 For the relevant recommendation, see A/HRC/26/15, para. 98.40.
- 166 E/C.12/DOM/CO/4, paras. 23–24.
- 167 *Ibid.*, para. 67.
- 168 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.107–98.108 and 98.120–98.124.
- 169 United Nations country team submission, paras. 44–46.
- 170 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 9.
- 171 *Ibid.*, para. 23.
- 172 *Ibid.*, para. 24 (a).
- 173 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 64 (b).
- 174 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 23. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 63.
- 175 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 63.
- 176 *Ibid.*, para. 61.
- 177 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 23. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 61.
- 178 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 24 (b), (c) and (d). See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 62 (b) and (c), CCPR/C/DOM/CO/5/Add.1, paras. 2–3 and the letter dated 15 April 2016 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1.
- 179 CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 62 (d).
- 180 For relevant recommendations, see A/HRC/26/15, paras. 98.112–98.119 and 98.125–98.133.
- 181 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 25, E/C.12/DOM/CO/4, paras. 5 and 21, and CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 27. See also CRPD/C/DOM/CO/1, para. 36 and the letter dated 15 April 2016 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- 182 E/C.12/DOM/CO/4, para. 21.
- 183 United Nations country team submission, paras. 33–35.
- 184 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 25. See also CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 27 and the letter dated 15 April 2016 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- 185 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 25. See also the letter dated 15 April 2016 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- 186 United Nations country team submission, paras. 33–35.
- 187 E/C.12/DOM/CO/4, para. 21.
- 188 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 25. See also CRPD/C/DOM/CO/1, paras. 36, 47 (c) and 49.
- 189 CCPR/C/DOM/CO/6, para. 26 (a). See also para. 34, and E/C.12/DOM/CO/4, para. 22 (b)–(d), CRC/C/DOM/CO/3-5, para. 28 (a)–(c), CCPR/C/DOM/CO/5/Add.1, paras. 42–47, 51–61 and 68–71.